

## Asociación de pensionistas y jubilados

Por AUGUSTO LÓPEZ TORAL

El Boletín Oficial de la Provincia de 8 de marzo de 1995 publicaba la relación de Municipios y Entidades Menores con expresión de la población de derecho de cada una de ellas. Según esa relación, Santibáñez tenía, a la fecha de 1 de enero de 1994, 338 habitantes de derecho.

Alguien ha tenido la curiosidad de hacer un recuento de los pensionistas y jubilados residentes en Santibáñez y se ha encontrado con la respetable cantidad de unas 130 personas, lo que representa un 38% de la población total.

Hacia tiempo que se echaba en falta, y ante esta evidencia mucho más, el que se hiciera algo por los pensionistas y jubilados, cuyo número se va incrementando cada día. Cuando la Asociación Deportivo-Cultural "Río Tuerto" se planteó la reconstrucción de La Gotera, pensó que, al mismo tiempo, y posiblemente adosado a la misma, podría construirse un local para los pensionistas y jubilados. Pero el primer problema, y quizás el más importante, además de la disponibilidad del solar, era económico. La Asociación de jóvenes bastante hace con ir sosteniendo las actividades normales y manteniendo las instalaciones. El tratar de acometer las obras de La Gotera, son palabras mayores.

Por eso, tratando de ver la posibilidad de conseguir alguna ayuda oficial, me visitó Enrique, que me expuso el proyecto que tenía "in mente". Para los pensionistas y jubilados, en caso de que hubiera alguna posibilidad de conseguir algo de ayuda económica, tendría que ser estando integrados en una Asociación, por lo que aquel mismo día me instó Enrique para que yo me encargara de dar los primeros pasos para constituir la Asociación de Pensionistas y Jubilados de Santibáñez.

Conseguí redactar un borrador de Estatutos (que era el primer paso a dar) que envié a Santibáñez y se expuso a primeros de mayo en el tablón de anuncios de La Gotera, para que la gente se fuera enterando de la idea y se fuera mentalizando. El 14 de este mes se celebró una 1ª reunión con los jubilados en el Salón de Concejos para acercar el tema a todos y pulsar la opinión de los vecinos.

El 2 de julio pasado tuvo lugar una reunión informativa y el 13 de agosto la Asamblea Constituyente. Después de un cambio de impresiones, se procedió a la inscripción de Socios, contabilizándose en esa primera relación alrededor de cincuenta. En estos momentos pasa de 60 el número de inscritos. Seguidamente se nombra una Comisión Gestora que queda integrada por: Serafin Pan, Eugenio Fernández, José

### Aristóteles

*El hombre es, por naturaleza, un animal político. Y el insocial por naturaleza, y no por azar, o es menos que hombre o es más que hombre.*



¿Dónde está este árbol?

Fernández, Felisa Martínez e Isidora Fernández. Se leen detenidamente los Estatutos, que se aprueban por unanimidad, levantándose Acta de Constitución de la Asociación. Dicha Acta, junto con los Estatutos aprobados por la Asamblea, se envían el 22 de agosto a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, Sección de Interior, para su aprobación e inscripción en el Registro de Asociaciones.

El Secretario Territorial, en Oficio de 24 de octubre de 1995, comunica la aprobación e inscripción de la Asociación, quedando registrada con el número 1949, y al mismo tiempo envía la Resolución de aprobación, firmada por el Delegado Territorial, y los Estatutos sellados.

El 3 de diciembre se Celebra Asamblea General Extraordinaria en la que, tras dar cuenta la Comisión Gestora de los trámites llevados a cabo hasta esa fecha, se nombra la Junta Directiva, confirmándose en el cargo a los componentes de la Comisión Gestora, que la Asamblea aprueba por unanimidad.

Y esta es, a grandes rasgos, la historia de la constitución de la Asociación de Pensionistas y Jubilados de Santibáñez de la Isla. Ahora ya es cuestión de ponerse a trabajar. Me consta que la Junta Directiva tiene ganas e ilusión de hacerlo, pero el trabajo debe ser común y espera la colaboración de todos los Socios con aportación de ideas y echando una mano en lo que haga falta.



**Estatutos de la Asociación de Pensionistas y Jubilados de Santibáñez de la Isla**

Capítulo Primero: Disposiciones generales

Artículo 1: Denominación: La Asociación de Pensionistas y Jubilados de Santibáñez de la Isla, acogida a lo dispuesto en el régimen jurídico de la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 y Decreto complementario de 20 de mayo de 1965, es una entidad con personalidad jurídica propia, que goza de plena capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar, sin título oneroso o lucrativo, toda clase de bienes, así como para realizar toda clase de actos y contratos para el cumplimiento de los fines previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 2: Domicilio y Ámbito Territorial.- El ámbito de la Asociación será la localidad de Santibáñez de la Isla, y el domicilio social se fija en la Biblioteca de dicha localidad de Santibáñez, donde se celebrarán las reuniones de la Asociación.

Artículo 3: Fines.

- La organización y promoción de todos los pensionistas.
- La mejora de la integración social de los mismos, individual, grupal o comunitaria.
- El desarrollo de la solidaridad entre los miembros de dicha localidad.
- El favorecimiento de las relaciones con otros grupos y la potenciación de la participación en la vida comunitaria.
- Impulsar, organizar y coordinar todas las actividades culturales de animación y cooperación social.
- Servir como medio de información acerca de los recursos sociales que la sociedad pone a nuestro alcance.
- Demandar de las Instituciones Públicas las actuaciones adecuadas para conseguir un satisfactorio nivel en los siguientes temas: salud, vivienda, urbanismo, cultura, ocio y tiempo libre, servicios sociales, etc.

Artículo 4: Para conseguir estos fines.

- Se promoverá todo tipo de actividades de carácter cultural: cursillos, jornadas, conferencias, mesas redondas, etc.
- Se podrá difundir y editar boletines y hojas informativas como medio facilitador de información entre sus asociados.
- Se planteará la consecución de los fines, prioritariamente desde la colaboración y coordinación con otros grupos sociales e Instituciones Públicas.
- Se llevará a la práctica cuantas iniciativas a su alcance supongan un mejor cumplimiento de todos estos fines.

Artículo 5: Para mejor cumplimiento de sus fines la Asociación de Pensionistas y Jubilados podrá, juntamente con otras entidades similares, promover una federación local, comarcal o autonómica de Asociaciones de Pensionistas o solicitar su ingreso en la Federación que al efecto estuviera constituida en cualquiera de los ámbitos reseñados.

Capítulo Segundo:

De los órganos directivos y forma de Gobierno

La Asociación estará regida por la Asamblea General de socios y la Junta Directiva.

Artículo 6: La Asamblea General.- Será el órgano supremo de la Asociación. Se reunirá con carácter ordinario tres veces al año:

Una durante la 1ª quincena de enero, para aprobar el plan general de actividades y el presupuesto general del que disponga la Asociación.

Otra, durante la 2ª quincena del mes de mayo, para tratar todos aquellos temas que así considere la Junta de Gobierno, en razón de su importancia o urgencia, y para presentar un análisis de las actividades realizadas hasta la fecha.

La tercera, en noviembre, para dar cuenta a los asociados de las actividades realizadas durante el ejercicio y el balance de ingresos y gastos habidos en este período.

Con carácter extraordinario se reunirá siempre que lo solicite por escrito un tercio de los socios o así lo acuerde la Junta Directiva.

Todas las sesiones serán convocadas por el presidente, con expresa indicación del orden del día, establecido por la Junta Directiva. Las convocatorias deberán dirigirse a los domicilios particulares de los asociados con 10 días de anticipación para las reuniones ordinarias y 15 para las extraordinarias.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en 1ª convocatoria cuando concurra a ella la mayoría simple de los asociados y, en segunda, cualquiera que sea el número de los concurrentes. Se hará constar en el comunicado de la convocatoria la hora de la primera y segunda convocatorias y el orden del día.

Artículo 7: Funciones de las Asambleas.

Serán funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar el plan general de actuación de la Asociación
- Censurar la gestión de la Junta Directiva
- Establecer la cuota estatutaria
- Aprobar los presupuestos anuales de la Junta Directiva

Artículo 8: Funciones de la Asamblea Gral. Extraordinaria:

- Elegir los socios para los cargos directivos
- Llevar a cabo, cuando proceda, la modificación de los presentes Estatutos
- Acordar, en caso justificado, la disolución de la Asociación
- Acordar, igualmente, la disposición o enajenación de bienes
- Nombrar administradores o representantes
- Acordar la integración de la Asociación en la Federación de Asociaciones de Utilidad Pública

Artículo 9: De los acuerdos de las Asambleas. Los acuerdos serán firmes, en 1ª o 2ª convocatoria, cuando voten a favor de los mismos la mayoría simple de los asistentes en la Asamblea General Ordinaria y se requerirá el voto de 2/3 de los asistentes para adoptar acuerdos en las Asambleas Generales Extraordinarias.

Artículo 10: La Junta Directiva. La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales.

Todos los cargos serán elegidos entre los asociados por la Asamblea General Extraordinaria a través de votación secreta, directa y personal. Su mandato durará dos años, renovándose anualmente 1/2 de la Junta. Las vacantes que se produzcan en este período serán cubiertas por la Junta Directiva y los nombramientos, que en todo caso tendrán carácter provisional, serán posteriormente confirmados por la Asamblea General. Los cargos designados en tales circunstancias cesarán cuando se extinga el mandato de los titulares a quienes hubieren de sustituir.

La Junta Directiva se reunirá obligatoriamente, cuando menos, una vez al mes. Para la constitución válida de la misma, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria, se requerirá que haya sido convocada, expresando fecha, lugar y orden del día, con 48 horas de antelación y estén presentes, en 1ª convocatoria, la mitad de sus miembros y, en 2ª, el presidente, el secretario y el tesorero o uno de los vocales. A la Junta Directiva la convocará preceptivamente el Presidente. Serán válidos los acuerdos de la Junta Directiva cuando sus miembros los adopten por mayoría simple.

Artículo 11: Serán funciones de la Junta Directiva

- Velar por el cumplimiento de los fines previstos
- Organizar los distintos servicios de la Asociación
- Programar sus actividades
- Administrar los fondos sociales

#### Capítulo Tercero: Los Asociados.

Artículo 12: Podrá ser socio todo pensionista y jubilado, y su cónyuge, residente, de hecho o de derecho, en Santibáñez de la Isla, que lo solicite a la Junta Directiva mediante el correspondiente boletín de inscripción.

Artículo 13: Derechos de los socios.

- Elegir y ser elegible para todas las funciones representativas de la Asociación.
- Tener voz y voto en las Asambleas Generales, intervenir en sus debates e incluir puntos en el orden del día de las mismas, en la forma que se determine en los presentes Estatutos.
- Tomar parte en todas las actividades de la Asociación y utilizar los servicios que puedan establecerse en beneficio de los socios.
- Dirigir peticiones y proponer iniciativas a los órganos de gobierno
- Recabar y recibir de la Junta Directiva cuanta información precisen sobre la gestión asociativa

- Promover la creación de comisiones de actividades e integrarse en las ya creadas
- Revisar los libros y documentos de la Asociación, mediante la previa solicitud a la Junta Directiva.

Artículo 14: Deberes de los socios.

- Observar los Estatutos de la Asociación y los acuerdos de la Asamblea
- Asistir a todas las reuniones y actos convocados por la Junta Directiva
- Contribuir económicamente al mantenimiento de la Asociación y la eficacia en la ejecución de los mismos
- Facilitar a la Junta Directiva cuantos datos e informaciones de interés se estimen necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.
- Prestar a la Asociación todo tipo de cooperaciones personales, materiales o de servicios.

Artículo 15: Se causará baja en la Asociación.

- Por petición del interesado
- Por falta injustificada en el pago de la cuota
- Por incumplimiento de los Estatutos
- Por utilización de la Asociación con fines ajenos a los específicos de la misma
- Por decisión de la Junta Directiva, cuando en derecho proceda, tras ser oído en interesado, que podrá recurrir ante la primera Asamblea General que se celebre. En todo caso, la decisión de expulsar definitivamente a un socio deberá ser apoyada por la Asamblea General.

#### Capítulo Cuarto: De los bienes de la Asociación

Artículo 16: Patrimonio. Inicialmente esta Asociación carece de patrimonio alguno.

Artículo 17: Presupuesto inicial. El presupuesto inicial previsible se cifra en 24.000 pts.

Artículo 18: De los recursos económicos. Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Cuota de 1.000 pts anuales que se pagarán durante el primer trimestre de cada año.
- b) Subvenciones, donativos. Éstos últimos con observancia de lo establecido en la Ley de Asociaciones, artículo IX.
- c) Intereses de los bienes patrimoniales.

Artículo 19: La Asociación se disolverá:

- A. Por acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria de socios, convocada al efecto y con quórum de votaciones de dos tercios de los asistentes, presentes o representados.
- B. Por las causas que determina el artículo 39 del Cc .
- C. Por sentencia judicial.

Artículo 20: En caso de disolución, el patrimonio social, se destinará para el pago de deudas pendientes y el remanente, si lo hubiera, a un centro benéfico o cultural de la localidad, o similar, o en su defecto de la provincia.

*Santibáñez de la Isla, a 14 de agosto de 1995.*